

Que, las variaciones en el ecosistema marino como consecuencia del fenómeno "El Niño", no permiten prever que en los próximos meses se podrán capturar especies hidrobiológicas en cantidad suficiente para garantizar el normal abastecimiento de harina de pescado.

Que, es necesario dictar medidas de carácter temporal para asegurar el abastecimiento de harina de pescado en el mercado interno;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º y 111º del Decreto Ley N° 18810, Ley General de Pesquería, y

Con la opinión favorable del Viceministro;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.** — Resérvase temporalmente los inventarios de harina de pescado, producida a partir de pescado apto, exclusivamente para abastecimiento del mercado interno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FORTUNATO E. QUESADA LAGARRIGUE,**  
Ministro de Pesquería.

**EDUCACION**

**CELEBRARAN OFICIALMENTE EL PRIMER CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DON ANDRES AVELINO ARAMBURU Y SALINAS Y EVOCARAN SU NOMBRE EN LOS ACTOS CONMEMORATIVOS QUE TENDRAN LUGAR CON DICHO MOTIVO**

**RESOLUCION SUPREMA N° 355-83-ED**

Lima, 23 de noviembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que el próximo 6 de diciembre se cumplirá el primer centenario del nacimiento de don Andrés Avelino Aramburú y Salinas, notable periodista, escritor y hombre público;

Que en la Dirección de la revista "Mundial" y a lo largo de su carrera periodística, don Andrés Avelino Aramburú y Salinas hizo notables servicios a la Nación y a la cultura peruana, auspiciando la creación intelectual de las más destacadas personalidades de su época y convirtiendo la revista en un sobresaliente factor dinamizador de la vida intelectual del país;

Que don Andrés Avelino Aramburú y Salinas se consagró, además, a la defensa de los intereses internacionales del Perú y a las causas de la libertad, los derechos humanos y al pluralismo y respeto a las ideas;

Que es deber del Estado honrar a quienes han servido al país y a la cultura nacional;

De conformidad con el artículo 3º inciso 8º del Decreto Legislativo N° 217, Ley del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

1.— Celebrar oficialmente el Primer Centenario del nacimiento de don ANDRES AVELINO ARAMBURU Y SALINAS y evocar su nombre en los actos conmemorativos que tendrán lugar con dicho motivo.

2.— El Ministerio de Educación se encargará de dar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

**PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO,** Ministro de Educación.

**AGRICULTURA**

**ASIGNAN EN LA CONDICION DE ADSCRITO A PROFESIONAL LA PLAZA DE DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III, DE LA REGION AGRARIA IV—LA LIBERTAD**

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0601-83-AG/DR. IV-Lib.**

Lima, 24 de noviembre de 1983.

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario asignar en la condición de Adscrito al profesional a que se contrae la presente Resolución la plaza de Director de Programa Sectorial III, de la Región Agraria IV — La Libertad, del Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con los Artículos Nos. 10º del Decreto Supremo N° 001-77-PM/INAP, 4º, 9º del Decreto Supremo N° 016-83-PCM, 2º inciso 8) y 47º del Decreto Legislativo N° 217 — Ley del Poder Ejecutivo;

**SE RESUELVE:**

1º— Asignar en la condición de Adscrito, con efectividad del 01 de diciembre de 1983, al Ingeniero Agrónomo HUGO QUEVEDO UBILLUS, la plaza de Director de Programa Sectorial III, de la Región Agraria IV — La Libertad, del Ministerio de Agricultura, Remuneración Básica S/. 420,000.00, Remuneración por Responsabilidad Directiva S/. 73,950.00, Remuneración por Trabajo Altamente Especializado S/. 76,500.00, Remuneración por Extra-